



## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

"Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024"

### **EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de sus facultades legales, en especial, de las dispuestas en el numeral 5º del artículo 9º del Decreto Ley 2245 de 2011; los numerales 1 y 2 del artículo 8º del Decreto 1742 de 2020, y en desarrollo del numeral 6º del artículo 9º y el inciso segundo del artículo 90º de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y de la Resolución No. 000180 de 2024 de la DIAN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 88 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, publicada en el Boletín No. 13 del 25 de mayo de 2018 del citado organismo, la declaración de cambio es la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan operaciones de cambio y transmitida al Banco de la República por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas de compensación.

Que el Banco de la República, en uso de la facultad señalada por el parágrafo del artículo 88 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, expidió la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos (DCIP), la cual fue reemplazada en su totalidad para ajustar los procedimientos y las disposiciones reglamentarias a las nuevas funcionalidades del Sistema de Información Cambiaria, según consta en el Boletín No. 36 del 12 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Banco de la República señaló nuevos términos, condiciones y procedimientos aplicables a las declaraciones de cambio y a los informes de crédito externo en el nuevo Sistema de Información Cambiaria, reemplazando en su totalidad lo previsto en estas materias en la anterior Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, publicada en el Boletín No. 42 del 27 de agosto de 2021.

Que de acuerdo con el artículo 90 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el punto 1.2.1, literal b), de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 del Banco de la República, publicada en el Boletín No. 36 del 12 de septiembre de 2023, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario, previendo que tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000204 del 3 de abril de 2025*”

Que el numeral 6º del artículo 9º de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que los intermediarios del mercado cambiario – IMC están obligados a suministrar la información y la colaboración que requieran las autoridades competentes, entre ellas, la DIAN, para sus propósitos de control cambiario o cualquier otro de su competencia.

Que mediante la Resolución No. 00180 de 2024 y con base en las nuevas condiciones y procedimientos señalados por la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 del 12 de septiembre de 2023 del Banco de la República, la DIAN requirió la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la DIAN, tramitadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario – IMC, las cuentas de compensación, incluida la información relacionada con el origen o el destino de los recursos, la información de los documentos aduaneros o los que hagan sus veces y los valores canalizados por concepto de mercancías amparadas en tales documentos.

Que mediante la Resolución No. 000204 de 2025 se adicionó la Parte 2 a la Resolución No. 000180 del 26 de septiembre de 2024, señalando el contenido y las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida de acuerdo con los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que hicieron parte integral de dicha resolución, fijando los plazos para su entrega por parte de los obligados.

Que, para estos efectos, la Resolución No. 000204 de 2025 dispuso la entrada en funcionamiento del aplicativo informático – *Programa Prevalidador Cambiario versión 3.0.0*, que permite procesar los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos adoptados por dicha resolución.

Que cada anexo técnico adoptado por la Resolución No. 000204 de 2025 describe los elementos, campos, observaciones y validaciones que integran la estructura del documento .XML que contiene la información requerida para cada tipo de operación de cambio, informe de crédito externo o informe de ausencia de operaciones a reportar, sujeto a la obligación de reporte exógeno cambiario a la DIAN.

Que dentro de las nuevas estructuras de los documentos .XML correspondientes a los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062 y 1066, se han incluido los campos relacionados con la identificación del origen o el destino de los recursos canalizados a través del mercado cambiario, para las operaciones sometidas a la vigilancia y control de la DIAN.

Que en la nueva organización del documento .XML generado por el Formato 1066 se ha incluido el módulo que permite recibir en las bases de datos de la DIAN la información de las correcciones de las declaraciones de cambio efectuadas por los usuarios en cualquier tiempo a través de los IMC o de sus cuentas de compensación, en aplicación de lo establecido por los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República.

Que en la conformación del documento .XML generado por el Formato 1066 se ha incluido el módulo que permite recibir en las bases de datos de la DIAN la información de las nuevas declaraciones de cambio de competencia de esta entidad, generadas por las anulaciones que los usuarios presenten en cualquier momento a través de los IMC o de sus cuentas de compensación, de conformidad con lo previsto por los numerales 1.4.4, 1.5.2 y 1.5.4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de 2023 del Banco de la República.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000204 del 3 de abril de 2025”

Que en la organización de los documentos .XML generados por los formatos 1061 y 1067 se incluyó la novedad relacionada con la legalización de las declaraciones aduaneras de importación y de exportación o los documentos que hagan sus veces, respecto de las operaciones de endeudamiento externo que desembolsan créditos externos que financian el pago de importaciones de bienes o amortizan créditos de prefinanciación de exportaciones con el producto de una o varias exportaciones.

Que para las operaciones de endeudamiento externo se incluyeron en los formatos 1061, 1063 y 1064 nuevas validaciones sobre las razones de no canalización que seleccionan y nuevas clasificaciones en el reporte de estas operaciones según los tipos de créditos activos y pasivos sobre los cuales la DIAN ejerce control y vigilancia, para lo cual los IMC requieren desarrollar la herramienta informática que clasifique en forma automática estos reportes para su correcta presentación a esta entidad.

Que para el cumplimiento de las nuevas validaciones de estructura, contenidos y condiciones de los documentos .XML descritos en los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos adoptados por la Resolución No. 000204 de 2025 y atendiendo a la necesidades expresadas por los usuarios, se requiere un tiempo adicional que permita a los IMC y a los titulares de cuentas de compensación completar los desarrollos informáticos requeridos para cumplir las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la DIAN para este reporte exógeno cambiario.

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 2.2.5 de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024, adicionada por la Resolución 000204 del 3 de abril de 2025, en el sentido de ampliar los términos legales de presentación de la información exógena cambiaria tanto para los IMC como para los titulares de cuentas de compensación en relación con los períodos trimestrales que no han sido objeto de reporte a la DIAN. Lo anterior, con ocasión de las Resoluciones Nos. 000180 de 2024 y 000204 de 2025 que ajustaron este servicio de acuerdo con las modificaciones introducidas en la conformación de las declaraciones de cambio y los informes de créditos externos por la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 del 12 de septiembre de 2023 del Banco de la República.

Que para el cumplimiento de los propósitos señalados por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución fue publicada en la etapa previa a su expedición en la página de Internet de la DIAN, del [•] al [•] de septiembre de 2025.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR EL ARTÍCULO 2.2.5 DE LA RESOLUCIÓN 000180 DE 2024.**  
Modifíquese el artículo 2.2.5 de la Resolución 000204 del 3 de abril de 2025, el cual quedará así:

**“ARTICULO 2.2.5. INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN.** La información exógena cambiaria de los IMC, correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2023; así como la de los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*), tercero (*julio a septiembre*) y cuarto (*octubre a diciembre*) del año 2024 se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de enero de 2026, sin atender a los vencimientos trimestrales establecidos en el artículo 2.2.1. de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000204 del 3 de abril de 2025”

La información exógena cambiaria de los IMC, correspondiente a los trimestres primero (enero a marzo), segundo (abril a junio), tercero (julio a septiembre) y cuarto (octubre a diciembre) del año 2025 y primero (enero a marzo) del año 2026, se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de abril de 2026, sin atender a los vencimientos trimestrales establecidos en el artículo 2.2.1. de la presente resolución.

La información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente al cuarto trimestre (octubre a diciembre) de 2023; y la de los trimestres primero (enero a marzo), segundo (abril a junio), tercero (julio a septiembre) y cuarto (octubre a diciembre) del año 2024 se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de enero de 2026, sin atender a los vencimientos trimestrales establecidos en el artículo 2.2.1. de la presente resolución.

La información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente a los trimestres primero (enero a marzo), segundo (abril a junio), tercero (julio a septiembre) y cuarto (octubre a diciembre) del año 2025 y primero (enero a marzo) del año 2026 se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de abril de 2026, sin atender a los vencimientos trimestrales establecidos en el artículo 2.2.1. de la presente resolución.

La información exógena cambiaria de los IMC, de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos generada a partir del segundo trimestre (abril a junio) del año 2026 y en adelante, deberá presentarse de acuerdo con los vencimientos previstos en el calendario señalado por el artículo 2.2.1. de la presente resolución, el cual se aplicará para la presentación de la información exógena cambiaria.

**PARÁGRAFO.** Los formatos contenidos en los anexos técnicos de esta resolución serán los aplicables en los términos de este artículo y del artículo 2.2.1 del Capítulo 2 de la Parte 2 de la Resolución No. 000180 del 26 de septiembre de 2024 para reportar las declaraciones de cambio y los informes de crédito externo presentados desde el 30 de octubre de 2023 a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario – IMC; así como para reportar las operaciones de cambio canalizadas desde el 1 de octubre de 2023 a través de las cuentas de compensación, en adelante.”

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

**LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA**  
**Director General (E)**

Proyectó: Fernando Alberto Páez Martínez – Subdirección de Fiscalización Cambiaria  
Revisó: Luz Ángela Torres Rivera – Subdirectora de Fiscalización Cambiaria  
Ana Gabriela Chamorro Quiroz – Dirección de Gestión de Fiscalización

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000204 del 3 de abril de 2025*”

---

Ana Karina Méndez Fernández – Dirección de Gestión Jurídica  
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueroedo – Director de Gestión Jurídica  
César Augusto Martínez Ariza – Director de Gestión de Fiscalización

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Fiscalización
Fecha (dd/mm/aa):	<b>16/09/2025</b>
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se modifica el artículo 2.2.5 de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La DIAN expidió la Resolución No. 000180 del 26 de septiembre de 2024 “por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales canalizadas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario y las cuentas de compensación y se deroga la Resolución No. 4083 de 1999.”

Asimismo, mediante la Resolución No. 000204 de 2025 la DIAN adicionó la Parte 2 a la Resolución No. 000180 del 26 de septiembre de 2024, señalando el contenido y las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida de acuerdo con los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos que hicieron parte integral de dicha resolución, fijando los plazos para su entrega por parte de los obligados.

Las mencionadas resoluciones se fundamentaron en la puesta en producción del nuevo Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República adoptado por la Resolución Externa 7 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, publicada en el Boletín No. 46 de fecha 30 de noviembre de 2023, utilizado por los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales para transmitir al Banco de la República la información cambiaria de las operaciones celebradas por su conducto.

El nuevo Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República modificó los términos, condiciones y procedimientos aplicables a las *declaraciones de cambio* y a los *informes de crédito externo*, de acuerdo con lo regulado por la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, publicada en el Boletín No. 36 del 12 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República. Ver norma en el Portal del Banco de la República:

[https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/bjd\\_36\\_2023.pdf](https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/bjd_36_2023.pdf)

Para dar aplicación a las nuevas versiones de las bases de datos cambiarias descritas en la Resolución No. 000204 de 2025, el artículo 2.2.4 de esta resolución dispuso la entrada en funcionamiento del aplicativo informático – *Programa Prevalidador Cambiario versión 3.0.0*, que permite procesar los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos adoptados por dicha resolución.

En las nuevas estructuras de los documentos .XML correspondientes a los formatos de los archivos .XML 1059, 1060, 1061, 1062 y 1066, se han incluido los campos relacionados con la identificación del origen o el destino de los recursos canalizados a través del mercado cambiario, para las operaciones sometidas a la vigilancia y control de la DIAN.

Asimismo, en la nueva organización del documento .XML generado por el Formato 1066 se ha incluido el módulo que permite recibir en las bases de datos de la DIAN la información de las correcciones de las declaraciones de cambio efectuadas por los usuarios en cualquier tiempo a través de los IMC o de sus cuentas de compensación, en aplicación de lo establecido por los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República.

En la conformación del documento .XML generado por el Formato 1066 se ha incluido el módulo que permite recibir en las bases de datos de la DIAN la información de las nuevas declaraciones de cambio de competencia de esta entidad, generadas por las anulaciones que los usuarios presenten en cualquier momento a través de los IMC o de sus cuentas de compensación, de conformidad con lo previsto por los numerales 1.4.4, 1.5.2 y 1.5.4 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83 de 2023 del Banco de la República.

En la organización de los documentos .XML generados por los formatos 1061 y 1067 se incluyó la novedad relacionada con la legalización de las declaraciones aduaneras de importación y de exportación o los documentos que hagan sus veces, respecto de las operaciones de endeudamiento externo que desembolsan créditos externos que financian el pago de importaciones de bienes o amortizan créditos de prefinanciación de exportaciones con el producto de una o varias exportaciones.

En lo relacionado con las operaciones de endeudamiento externo se incluyeron en los formatos 1061, 1063 y 1064 nuevas validaciones sobre las razones de no canalización que seleccionan y nuevas clasificaciones en el reporte de estas operaciones según los tipos de créditos activos y pasivos sobre los cuales la DIAN ejerce control y vigilancia, para lo cual los IMC requieren desarrollar la herramienta informática que clasifique en forma automática estos reportes para su correcta presentación a esta entidad.

Para el cumplimiento de las nuevas validaciones de estructura, contenidos y condiciones de los documentos .XML descritos en los formatos 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1070 establecidos en los nueve (9) Anexos Técnicos adoptados por la Resolución No. 000204 de 2025 y atendiendo a la necesidades expresadas por la usuarios, se requiere un tiempo adicional que permita a los IMC y a los titulares de cuentas de compensación completar los desarrollos informáticos requeridos para cumplir las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la DIAN para este reporte exógeno cambiario.

Por las anteriores razones es necesario modificar el artículo **2.2.5** de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024, adicionada por la Resolución **000204** del 3 de abril de 2025, en el sentido de ampliar por un periodo de tres (3) meses adicionales, los términos originales que establecía el mencionado artículo 2.2.5.

Dicho plazo adicional se aplica para la presentación de la información de los IMC correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2023; así como la de los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*), tercero (*julio a septiembre*) y cuarto (*octubre a diciembre*) del año 2024, quedando ahora con un vencimiento hasta el último día

calendario del mes de **enero de 2026**, es decir, con tres (3) meses adicionales respecto del plazo inicial que establece la norma objeto de modificación (*el último día calendario del mes de octubre de 2025*).

La información exógena cambiaria de los IMC, correspondiente a los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*), tercero (*julio a septiembre*) y cuarto (*octubre a diciembre*) del año 2025 y primero (*enero a marzo*) del año **2026**, se extiende hasta el último día calendario del mes de **abril de 2026**, es decir, con tres (3) meses adicionales respecto del plazo inicial que establece la norma objeto de modificación (*el último día calendario del mes de enero de 2026*).

De otra parte, la información exógena cambiaria exigida a los titulares de cuentas de compensación y los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente al cuarto trimestre (*octubre a diciembre*) de 2023; y la de los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*), tercero (*julio a septiembre*) y cuarto (*octubre a diciembre*) del año 2024 se extiende hasta el último día calendario del mes de **enero de 2026**, es decir, con tres (3) meses adicionales a los originalmente establecidos en la norma que ahora se modifica (*el último día calendario del mes de octubre de 2025*).

Asimismo, la información exógena cambiaria de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos correspondiente a los trimestres primero (*enero a marzo*), segundo (*abril a junio*), tercero (*julio a septiembre*) y cuarto (*octubre a diciembre*) del año **2025** y primero (*enero a marzo*) del año **2026** se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de **abril de 2026**, es decir, con tres (3) meses adicionales respecto del plazo que establece la norma objeto de modificación (*el último día calendario del mes de enero de 2026*).

Por último, se señala de forma expresa que la información exógena cambiaria de los IMC, de los titulares de cuentas de compensación y de los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos generada **a partir** del segundo trimestre (**abril a junio**) del año **2026** deberá presentarse de acuerdo con los vencimientos trimestrales normales previstos en el calendario señalado por el artículo **2.2.1** de la Resolución **000204** del 3 de abril de 2025, el cual se aplicará en adelante para la presentación de la información exógena cambiaria.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La Resolución se aplicará a los intermediarios del mercado cambiario – IMC (*establecimientos bancarios; corporaciones financieras, compañías de financiamiento; cooperativas financieras; sociedades comisionistas de bolsa y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE)*); a los demás agentes autorizados para celebrar con terceros operaciones de cambio (*concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos*), y a los titulares de cuentas de compensación registradas en el Banco de la República, a quienes se les exige la información de las operaciones de cambio de competencia de la DIAN respecto de las cuentas bancarias que intermedian o canalizan a través del mercado cambiario, de acuerdo con la facultad legal señalada por el numeral **5º** del artículo **9º** del Decreto Ley **2245** de **2011**.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- a. El numeral 5º del artículo 9º del Decreto Ley **2245 de 2011** establece que el Director General de la DIAN está facultado para solicitar a los intermediarios del mercado cambiario, a los demás agentes autorizados para realizar operaciones de cambio y a los titulares de cuentas de compensación registradas en el Banco de la República, la información relacionada con las operaciones cambiarias que se realicen con o a través de estas entidades y cuentas, en la forma y términos que para el efecto determine el Director mediante resolución de carácter general.
- b. De acuerdo con los artículos **9°**, numeral **6°**, y **90º** de la Resolución Externa **1 de 2018** de la Junta Directiva del Banco de la República y el punto **1.2.1**, literal **b)** de la Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83** de septiembre 12 de 2023 del Banco de la República, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario, previendo que tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias. Los intermediarios del mercado cambiario, a su vez, están obligados a suministrar esta misma información a las entidades de control cambiario, entre ellas, a la DIAN, para sus propósitos de control y vigilancia sobre las operaciones sobre las cuales ejercen su competencia.
- c. La DIAN es una entidad que ejerce funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario, de acuerdo con lo previsto por los numerales **3º** y **6º** del artículo **3º** del Decreto **1742 de 2020**, los cuales establecen funciones de dirección, administración, control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios; gastos asociados a las mismas; financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional; así como control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad (competencia residual).
- d. Con base en las anteriores normas, la DIAN está facultada para requerir la información de las operaciones de cambio canalizadas a través de los IMC y las cuentas de compensación, en los términos legales que se señalen en una resolución de carácter general, modificando para el efecto el artículo **2.2.5** de la Resolución **000204** del 3 de abril de **2025**, la cual adicionó la Parte 2 a la Resolución No. 000180 del 26 de septiembre de 2024 y estableció los plazos para la entrega de esta información por parte de los obligados, en relación con todos los períodos trimestrales pendientes de reporte que se extienden desde el último trimestre del año 2023 hasta la fecha.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos **9º**, numeral **6º**, y **90º** de la Resolución Externa **1 de 2018** de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el punto **1.2.1**, literal **b)** de la Circular Reglamentaria Externa **DCIP 83** del 12 de septiembre de 2023 del Banco de la República, se encuentran vigentes en la actualidad.

Los numerales **3º** y **6º** del artículo **3º** del Decreto **1742 de 2020**, los cuales establecen funciones de dirección, administración, control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones cambiarias por parte de la DIAN, se encuentran actualmente vigentes.

Las resoluciones **000180** del 26 de septiembre de **2024** y **000204** de **2025** por medio de las cuales se requirió la información relacionada con las operaciones de cambio sometidas al control y vigilancia de la DIAN y se señaló el contenido y las características técnicas de dicha información exógena cambiaria, se encuentran actualmente vigentes.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el artículo **2.2.5** de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024, que establece los plazos de entrega de la información exógena cambiaria relacionados con los períodos que van desde el último trimestre de 2023, los trimestres de los años 2024 y 2025, y los trimestres venideros en aplicación de esta regulación.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No se encuentran más circunstancias jurídicas adicionales.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Con la ampliación de los plazos de entrega de la información exógena cambiaria mediante la modificación del artículo 2.2.5 de la Resolución 000180 del 26 de septiembre de 2024, se facilita a los usuarios el procesamiento y presentación de los archivos .XML generados con la estructura y el contenido definido en los nueve (9) formatos técnicos que desagregan esta obligación.

Lo anterior va a contribuir a recibir una información cambiaria más depurada y correcta por parte de la DIAN a fin de organizar una bases de datos actualizadas con las nuevas versiones, haciendo más eficaz la herramienta de consulta y seguimiento de las operaciones de cambio por parte de los funcionarios de las áreas de fiscalización y liquidación que tienen a su cargo las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario de competencia de la DIAN.

El bien jurídico tutelado por esta normativa es el **orden público económico del país**, aumentando la capacidad de prevención y detección oportuna de las operaciones constitutivas de infracción cambiaria en las operaciones y materias reguladas por el nuevo régimen cambiario reglamentado por el Banco de la República mediante la Circular Externa DCIP 83 de septiembre 12 de 2023, dentro

del marco de competencia asignado a la DIAN por los numerales 3º y 6º del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Esta norma no genera ningún gasto adicional que requiera disponibilidad presupuestal.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

**Nota:** Para responder este punto tenga en cuenta:

1. Un impacto ambiental es el cambio en el medio ambiente, ya sea adverso (-) o beneficioso (+), como resultado del desarrollo de las actividades, productos o servicios de una organización. (definición tomada a partir de la norma NTC-ISO 14001:2015)

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)	x	
b. afectación a la flora (-)	x	
c. contaminación del recurso agua (-)	x	
d. contaminación del recurso aire (-)	x	
e. contaminación del recurso suelo (-)	x	
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)	x	
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)	x	
h. agotamiento del recurso hídrico (-)	x	
i. contaminación auditiva (-)	x	
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)	x	
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)	x	
l. disminución del consumo de energía (+)	x	
m. disminución del consumo de agua (+)	x	
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)	x	
o. generación de abono orgánico (+)	x	
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)	x	

Si por lo menos una de las respuestas fue "Si" se debe solicitar apoyo a la Subdirección de Procesos – Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) positivo(s) (+), por favor indique cuáles son las consecuencias de carácter beneficioso sobre el ambiente que se pueden generar con la implementación del acto administrativo.
- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) negativo(s) (-), tenga en cuenta que se deben establecer las acciones necesarias para evitar su materialización, para ello es pertinente consultar la legislación aplicable y relacionarla en este numeral, indicando que se dará estricto cumplimiento para evitar afectaciones adversas al ambiente.

Si todas las respuestas fueron "No", por favor indique "El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.".

<b>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO</b> (Si cuenta con ellos)	
Esta norma no requiere de estudios técnicos de sustentación.	
<b>8. SEGURIDAD JURÍDICA</b> (Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)	
Durante el último año no se han ampliado los plazos de presentación de la información exógena cambiaria, regulados por la Resolución 000204 de 2025.	
<b>9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015</b>	
Si <input checked="" type="checkbox"/> NO _____	
<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	
<b>11. Publicidad.</b> (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)	
El proyecto de resolución aún no ha sido publicado en espera de la autorización de la Dirección de Gestión Jurídica.	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:)	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad: <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)</i>	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa ( <i>Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP</i> )	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información ( <i>Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos</i> )	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Aprobó:

César Augusto Martínez Ariza   
Director de Gestión de Fiscalización

Revisó:

Luz Angela Torres Rivera   
Subdirectora de Fiscalización Cambiaria

Ana Gabriela Chamorro Quiroz   
Dirección de Gestión de Fiscalización

Proyectó:

Fernando Alberto Paez Martinez 